

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
MODIFICACIÓN A GUÍA DE ORIENTACIÓN N° DG-002/2011.**

San Salvador, 5 de marzo de 2012.

ASUNTO: Modificase la Guía de orientación N° DG-002/2011 general para el tratamiento tributario de la retención del Impuesto sobre la Renta a intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras domiciliadas en El Salvador.

I.-OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos, emite la presente modificación a la Guía de Orientación N° DG-02-2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, para facilitar la aplicación de la retención del Impuesto sobre la Renta sobre los intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en Instituciones Financieras domiciliadas en El Salvador.

II. MODIFICACIÓN A LA GUÍA

La presente modificación introduce plazo adicional para que las instituciones financieras ajusten los sistemas informáticos a los procedimientos introducidos en la guía de orientación referida, además aclaración de algunos procedimientos.

III.- FUNDAMENTO LEGAL

La modificación a la guía de orientación tiene su fundamento legal en los Arts. 1, 3, 4 y 6 Lit. d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos; Arts. 2, 22, 23 literal j), 27, 123 Inc. 2°, 158, 158-A, 159 y 203 Inc. 1° del Código Tributario; y Arts. 4 numeral 5), 27 y 53 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

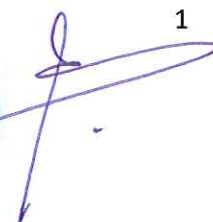
IV.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente modificación está dirigida a las Instituciones Financieras Públicas o Privadas que paguen intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos, así como a los titulares de los mismos.

V.- CONTENIDO MODIFICADO

Modificase el Romano V, apartados 2 y 7 de la guía de orientación N° DG-002-2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, cuyo contenido será el siguiente:




1

"2. RENTA SUJETA A RETENCIÓN

Estarán sujetas a la retención en concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, las sumas pagadas o acreditadas por intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras, en los casos siguientes:

- a) Hayan sido obtenidas por personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho y uniones de personas que sean titulares de dichos depósitos, sean domiciliadas o no, independientemente de la cuantía del saldo de los depósitos.*
- b) El sujeto pasivo beneficiado con las referidas rentas es persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea igual o superior a veinticinco mil dólares (US\$ 25,000.00) de los Estados Unidos de América.*
- c) El sujeto pasivo beneficiado con dichas rentas es persona natural no domiciliada, titular de los depósitos, independientemente de la cuantía del saldo de los depósitos.*
- d) Cuando el titular del depósito sea una persona natural que ostente la calidad de agente diplomático, y las sumas depositadas no provengan del ejercicio de sus funciones diplomáticas, según lo dispuesto en el artículo 34 literal d) de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.*

Para los efectos del literal d) del presente apartado, las instituciones financieras solicitarán a los agentes diplomáticos la respectiva declaración jurada en que se manifieste que los depósitos que se efectuarán a la cuenta se relacionarán con sus funciones diplomáticas. La declaración jurada se solicitará una sola vez en la apertura de la cuenta. En el caso de cuentas ya aperturadas la declaración jurada se solicitará dentro del plazo que se establece en el Romano VI de la presente guía.

7. MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA LA RETENCIÓN

La retención sobre las rentas provenientes de los depósitos, se efectuará al momento del pago o acreditación en cuenta del titular de los depósitos o de terceros.

Para el caso de acreditamiento trimestrales de intereses, premios y otras utilidades en cuentas de ahorro, la retención se efectuará al momento del pago o acreditamiento en cuenta del depósito.

Las Instituciones Financieras llevarán registros y controles contables e informáticos que permitan determinar el correcto cálculo y entero de las retenciones de impuestos sobre las rentas provenientes de depósitos. "



2. Modifícase el Romano VI, de la guía de orientación N° DG-002-2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

“VI. TRANSITORIO

Las instituciones financieras contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente guía para adecuar sus registros y sistemas informáticos al correspondiente tratamiento tributario.

El plazo anterior no dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta y el Código Tributario, en lo referente a la retención del Impuesto sobre la Renta por las rentas provenientes de los depósitos.”

VI. VIGENCIA

Las modificaciones a la presente guía de orientación entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su notificación.



Carlos Alfredo Cativo Sandoval
Director General
Ministerio de Hacienda